



ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

525 TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D.C. 20037, E.U.A.

CABLEGRAMAS: OFSANPAN

REFERENCIA: EV-AGR
Uruguay-4102

TELEFONO 223-4700

ACUERDO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO
LATINOAMERICANO DE PERINATOLOGIA Y DESARROLLO HUMANO
EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay representado por el Ministerio de Salud Pública (que en adelante se denominará "el Gobierno"),

La Universidad de la República, a través de la Facultad de Medicina (que en adelante se denominará "la Universidad"), y

La Organización Panamericana de la Salud (que en adelante se denominará "la Organización"),

DESEANDO llegar a un acuerdo mutuo sobre un programa de investigación científica y docencia de nivel superior en torno a la salud materno-infantil, por medio de la creación de un Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano (que en adelante se denominará "el Centro"), que sirva a las necesidades de la República Oriental del Uruguay y de otros países de Latinoamérica, especialmente en cuanto a sus objetivos, plan de acción y obligaciones correspondientes a cada una de las partes,

DECLARANDO que estas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación,

HAN ACORDADO lo siguiente:

PARTE I

Base de las Relaciones

El Acuerdo Básico firmado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica el 13 de diciembre de 1955 ratificado por el Parlamento y promulgado por el Poder Ejecutivo el 7 de junio de 1961, servirá de base de las relaciones entre el Gobierno, la Universidad y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, y las cláusulas de este Acuerdo deberán interpretarse a la luz del mencionado Acuerdo Básico.

PARTE II

Objetivos

La creación de un Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano obedece al propósito de contribuir a la reducción de las tasas de morti-morbilidad materna y fetal y a la obtención subsecuente, de adecuadas condiciones de salud del niño, promoviendo la investigación y el adiestramiento en el campo de la reproducción y el desarrollo humano. Los objetivos del Centro son:

1. Realización de programas de investigación científica acerca de los factores que pueden intervenir en el desarrollo fetal e infantil, incluyendo los de índole genética y biológica, psíquica y social, que actúan durante el embarazo, parto y períodos neo y post-natales.
2. Desarrollo de programas de adiestramiento relacionados preferentemente con la investigación y la docencia en el campo de la salud materno-infantil, incluyendo tópicos referentes a fertilización, nidación, desarrollo embrionario y fetal, fisiología placentaria del parto, y del período neonatal, de la lactancia y del desarrollo infantil. Asimismo se considerarán los aspectos médicos-biológicos ligados a la regulación de la fecundidad.
3. Asesoramiento a los Gobiernos interesados, solicitado por intermedio de la Organización; y distribución de la información que corresponda, relacionada con las investigaciones y, en general, con la labor desarrollada por el Centro.

PARTE III

Plan de Acción

El plan de acción se desarrollará en etapas progresivas cumpliendo metas a corto y largo plazo dentro del marco establecido en los objetivos y conservando la flexibilidad necesaria para permitir los reajustes aconsejables según su desarrollo y la evaluación periódica del proyecto.

1. El programa de investigaciones científicas cubrirá durante los dos primeros años, los tópicos que se describen a continuación, para lo cual ya cuenta con cierto personal adiestrado y algunos equipos. En los años subsiguientes se irán agregando otras materias en el campo de la reproducción y desarrollo humano.

1.1 Estudio de los factores que controlan la actividad del embarazo con especial énfasis en los agentes que estimulan el comienzo del parto ya sea al término del embarazo normal como del prematuro.

1.2 Patofisiología de las funciones del feto y de la placenta y sus implicaciones sobre el crecimiento fetal, maduración y desarrollo.

1.3 Patofisiología del parto con énfasis sobre el posible daño al feto con efectos serios sobre el niño.

1.4 Crecimiento y desarrollo del niño en correlación con los hechos fisiológicos o patológicos acaecidos durante el embarazo y el parto.

1.5 Prevención tanto del parto del recién nacido con peso subnormal, como del sufrimiento fetal y, en particular, del subsecuente daño cerebral, situaciones que pueden afectar el desarrollo ulterior del niño.

1.6 Estudio de los procesos de regulación de la fecundidad, analizando entre otros aspectos, los referentes a la influencia del espaciamiento de los nacimientos, en la salud de madres y niños.

2. El programa de adiestramiento estará orientado hacia el personal que desarrolla actividades de investigación, docencia y/o asistencia en el campo de la salud materno-infantil, y se basará en la enseñanza de los fundamentos científicos del cuidado integral de la madre, el feto y el recién nacido.

- 2.1 Las actividades mencionadas incluyen un curso anual básico, destinado para aproximadamente veinte médicos, preferentemente especializados en obstetricia y pediatría, y que comprenderá además de las materias propias de dichas disciplinas, tópicos referentes a fisiología, farmacología, fisiopatología, anestesiología, psicología, medicina preventiva y salud pública.
- 2.2 Se contempla la prolongación del programa docente expuesto durante un segundo año para otorgar a profesionales seleccionados la posibilidad de intervenir directamente en las actividades de investigación y docencia del Centro.
- 2.3 Se efectuarán cursos de hasta un trimestre, en materias ligadas a salud materno-infantil, incluyendo fisiología de la reproducción, destinados aproximadamente a veinte enfermeras-obstetras, u obstétricas seleccionadas.
- 2.4 Se realizarán cursillos periódicos informativos, destinados a otros tipos calificados de profesionales de la salud.
3. Las actividades anteriormente mencionadas de investigación y adiestramiento se realizarán en las diversas Unidades que integran el Centro.
4. Se prestará asesoría en estos campos a otros países que lo soliciten al Centro por intermedio de la Organización.
5. Se formularán los planes de operaciones y se efectuarán evaluaciones periódicas del proyecto.
6. Participarán en las actividades del Centro las siguientes Unidades:
 - Departamento de Fisiopatología y Servicio de Fisiología, Obstétrica (Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas).
 - Clinica Ginecotocológica "B" (Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas).
 - Departamento de Pediatría (Facultad de Medicina y Ministerio de Salud Pública).

Laboratorio de Patología Química (Cátedra de Medicina Facultad de Medicina).

Laboratorio de Neurología Experimental (Instituto de Neurología, Facultad de Medicina).

Laboratorio de Epidemiología (Cátedra de Medicina Preventiva e Higiene, Facultad de Medicina).

7. A propuesta de cualesquiera de las partes intervinientes en este Acuerdo, el Comité indicado en IV, 3, podrá autorizar la incorporación de Servicios pertenecientes a las mismas. En estos casos se establecerán los aportes de tales Servicios y el carácter de su participación en el Centro.

PARTE IV

Administración y Fijación de Obligaciones

1. En la creación y desarrollo del Centro participarán el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República, a través de la Facultad de Medicina y la Organización Panamericana de la Salud.

2. El Centro estará a cargo de un Director, designado por la Organización, que será miembro de la misma. La persona designada deberá contar con la aceptación previa del Gobierno y de la Universidad.

3. Se creará un Comité integrado por representantes del Gobierno de la Universidad, y de la Organización, cuya función residirá en la formulación y evaluación de los programas de trabajo.

4. El personal del Gobierno y de la Universidad que sea asignado al Centro, dependerá del respectivo organismo y en el desempeño de sus funciones en el Centro actuará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Centro que dicte el Comité indicado en IV, 3.

PARTE V

Obligaciones de la Organización

La Organización proporcionará, sujeto a sus disponibilidades financieras, lo siguiente:

1. Personal
 - 1.1 Un Médico Director del Centro
 - 1.2 Un Neurofisiólogo especializado en el desarrollo del sistema nervioso.

- 1.3 Un Genetista
- 1.4 Tres Perinatólogos
- 1.5 Un Bioestadístico
- 1.6 Un Técnico Electrónico
- 1.7 Los servicios de asesoramiento del personal profesional de la Sede y de la Oficina de Zona VI.
- 1.8 Consultores a corto plazo, en calidad de profesores en materias determinadas o como expertos en programas de investigación.
2. Equipos y suministros
 - 2.1 Equipos, suministros y materiales audio-visuales e impresos técnicos destinados a la enseñanza e investigaciones.
 - 2.2 Los equipos y suministros permanecerán como propiedad de la Organización, a menos que sean transferidos al Gobierno o a la Universidad según se acuerde entre las partes firmantes.
3. Becas
 - 3.1 Becas para el adiestramiento en el extranjero de personal profesional y técnico que participe en las investigaciones y en la enseñanza, en relación con este proyecto. Las becas se administrarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas por la Organización.
 - 3.2 Becas para profesionales y técnicos propuestos por los Gobiernos de otros países y del Uruguay para recibir adiestramiento en el Centro. Las becas serán adjudicadas en base a los requisitos y a la selección efectuada por la Organización y de acuerdo con las normas establecidas por la Organización.
4. Subvenciones
 - 4.1 Subvenciones para cubrir las actividades del programa según las normas que aplica en estos casos.

PARTE VI

Obligaciones de la Universidad

La Universidad proporcionará lo siguiente, salvo lo establecido en las Partes V y VII:

1. A través de la Facultad de Medicina.
 - 1.1 El local del Laboratorio de Epidemiología de la Cátedra de Medicina Preventiva e Higiene.
 - 1.2 Facilidades del Departamento de Pediatría.
 - 1.3 Los salarios y reajustes que correspondan a los miembros que integran las Unidades que constituyen el Centro, con excepción de los indicados en la Parte V.
2. A través del Hospital de Clínicas.
 - 2.1 El local ocupado actualmente por el Departamento de Fisiopatología y Servicio de Fisiología Obstétrica, por la Cátedra de Medicina y por la Clínica Ginecotocológica "B".
 - 2.2 El local ocupado actualmente por el laboratorio de Neurología Experimental.
 - * 2.3 El equipo, aparatos, máquinas de oficina y muebles de las instituciones arriba mencionadas, por un valor aproximado de EUA\$220.000.
 - 2.4 Los gastos de funcionamiento de los mencionados locales, que incluyen corriente eléctrica, agua, gas, calefacción, ascensores, servicios de vigilancia, así como los de mantenimiento del edificio.
 - 2.5 Los salarios del personal profesional y de enfermería de la Clínica Ginecotocológica "B".

PARTE VII

Obligaciones del Gobierno

El Gobierno, a través del Ministerio de Salud Pública, proporcionará lo siguiente:

1. Los locales y equipos que puedan ser necesarios para los proyectos del Centro, que sean solicitados por el Comité mencionado

en IV, 3, sujeto a las disponibilidades del Ministerio de Salud Pública.

2. Becas a funcionarios nacionales para participar en los cursos de estudios avanzados. Se procurará alojamiento a un número limitado de becarios de otros países.
3. Proveerá transporte local a los funcionarios del Centro y personal internacional para el ejercicio de sus funciones oficiales.
4. Otorgará las facilidades que sean necesarias y se hará cargo de los gastos no contemplados en las Partes V y VI para el adecuado desarrollo del Centro.
5. Facilidades, Privilegios e Inmunidades.
 - 5.1 El Gobierno aplicará al Centro, y a su personal internacional y a los fondos, las disposiciones y prerrogativas pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas.
 - 5.2 El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra la Organización, sus expertos, agentes o empleados y mantendrá exentos de responsabilidad a la Organización, sus expertos, agentes o empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, a menos que el Gobierno y la Organización convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.
 - 5.3 El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, la residencia y la salida de la República Oriental del Uruguay, de todas las personas que tengan actividades oficiales en el Centro, v.g. funcionarios internacionales del Centro, otras autoridades, expertos, y consultores de la Organización, técnicos y becarios aceptados por el Centro para participar en cursos, seminarios u otros estudios especializados.

PARTE VIII

Disposiciones Finales

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha que sea firmado por las partes contratantes y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1974.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado, terminado o prorrogado, según lo desee cualesquiera de las partes contratantes, siempre que sea al 31 de diciembre de cualquier año, por medio de un aviso escrito a las otras partes, cursado con seis meses de anticipación.

Y PARA QUE CONSTE, los abajo suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman este Acuerdo en tres ejemplares en castellano.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

Dr. Walter Rivas

Ministro de Salud Pública

Lugar _____

Fecha _____

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Ing. en Com. J. Maggi

Rector

Lugar _____

Fecha _____

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA
DE LA SALUD

Docto. Christian H. H. H.

Director, Oficina Sanitaria
Panamericana

Lugar _____

Fecha _____